

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial veterinaria

EPIZOOTIA — RABIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la epizootia denominada *rabia*, en los pueblos de Rozadas, Serandinas y Ransal, debiendo cumplir y hacer cumplir, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, exactamente las disposiciones referentes a dicha enfermedad, bajo mi responsabilidad, que marca el citado Reglamento.

Zona infecciosa:

Los pueblos de Rozadas, Serandinas y Ransal.

Zona sospechosa:

Todo el concejo de Boal.

Medidas sanitarias a poner en práctica.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de su dueño, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapita metálica, con la que estén inscrito el nombre y apellido y domicilio del dueño. Asimismo llevará la medalla que acredite que sus dueños han satisfecho al Municipio los derechos de Arbitrio sobre los perros.

Los gatos serán secuestrados.

Los perros que circulen por la vía pública desprovistos de bozal, collar y medalla, serán capturados o muertos por los Agentes de la Autoridad.

Todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, así como los perros, gatos y cerdos mordidos por otro atacado de la misma enfermedad, aun cuando en ello no haya manifestaciones rábicas, serán sacrificados inmediatamente sin derecho a indemnización. Aquellos de los que sólo se tenga sospechas de haber sido mordidos, se les secuestrará y quedarán bajo la vigilancia sanitaria durante tres meses.

Los animales herbívoros mordidos por otro animal rabioso serán secue-

trados durante tres meses, a no ser que el dueño prefiera someterlos al tratamiento antirrábico, en cuyo caso se les dará de alta un mes después de terminado el tratamiento.

Los solípedos y grandes rumiantes destinados al trabajo, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.

Cuando un perro ha mordido a una o más personas y se tenga sospecha de que pueda estar rabioso, se le reconocerá y someterá por espacio de catorce días a la vigilancia sanitaria. Los gastos que se irroguen serán de cuenta del propietario.

La declaración de infección será levantada cuando se compruebe que han transcurrido cuatro meses sin que se haya presentado ningún nuevo caso de rabia.

Todo perro v. gabundo o de dueño desconocido, así como aquellos otros que circulen por la vía pública sin los requisitos mencionados, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y conducidos a los depósitos del Municipio. Si en el espacio de tres días no se presentare persona alguna a reclamarlos, serán sacrificados o destinados a los establecimientos de enseñanza e investigaciones científicas.

Si los perros portadores de collar fueran reclamados y recogidos por sus dueños, éstos abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia, fijados por el Alcalde, mas una multa que no bajará de cinco pesetas. Todo perro que no se halle provisto de collar será considerado, para los efectos de este Reglamento, como vagabundo.

La existencia de casos de rabia se comunicará a las Inspecciones municipales y Provincial de Sanidad, indicando los medios adoptados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacta observación.

Oviedo, 16 de abril de 1940.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos.—Concesiones

Visto el expediente de caducidad

de la concesión otorgada por R. O. de 10 de agosto de 1883, a D. Román Romano Miyares, para construir un balneario en la playa del Sablón, de la villa de Llanes (Oviedo):

Resultando que el expediente de caducidad ha sido incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, por incumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1939, relativa a revisión de concesiones:

Resultando que, según informa el Ingeniero Director del Puerto de Ribadesella, el balneario no existe, por haber sido destruido por el mar en fecha remota, que no puede precisarse:

Resultando que ha informado la Asesoría Jurídica y el Consejo de Obras Públicas que procede declarar la caducidad de la concesión con pérdida de fianza:

Considerando de conformidad con la propuesta de la Asesoría y el Consejo de Obras Públicas, que procede declarar la caducidad de la concesión, y en cuanto a la pérdida de la fianza, su devolución fué acordada por R. O. de 2 de septiembre de 1896.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas y lo propuesto por la Dirección General del Ramo, ha resuelto declarar la caducidad de la concesión de referencia.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Madrid, 11 de abril de 1940.—El Director General, I. Delgado.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 15 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

División Hidráulica del Norte de España

Aprovechamientos == Concursos de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario, D. Jacinto Alonso Rodríguez.

Clase del aprovechamiento, riego de terrenos.

Cantidad de agua que se pide, diez litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar, río Porcia.

Termino municipal donde radican las obras, El Franco (Oviedo).

Se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cump an treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las Oficinas de esta División, sitas en Oviedo, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Oviedo 15 de abril de 1940.—El Ingeniero Jefe, José Gonzalez Valdés.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES

Para observancia de las vigentes disposiciones legales, de aplicación y en cumplimiento de lo acordado por la Corporación municipal, se publica la presente convocatoria de oposiciones, para cubrir en propiedad cinco plazas vacantes, de la categoría de Oficiales Administrativos de segunda clase, categoría y clase éstas, que son las de ingreso o entrada en el cuerpo de funcionarios administrativos del Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, dotada cada una de dichas cinco plazas con el haber anual de cuatro mil pesetas.

Las oposiciones que se convocan tendrán carácter de restringidas, en la forma que posteriormente se expresará, salvo en cuanto se trate de una de las plazas que

será cubierta por el cupo de oposición libre.

De las cinco plazas a proveer, una de ellas se reserva para Caballeros Mutilados por la Patria; otra para Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan; otra para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores; otra para los ex-cautivos por la causa nacional que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio y otra para los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos. La otra plaza se proveerá por oposición libre, no restringida, como ya se indica anteriormente.

En todo caso, para tomar parte en las oposiciones, además de la cualidad de español se requerirá:

a) Tener cumplida la edad de 21 años sin exceder de 45

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No parecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

d) Poseer un título académico expedido en centro oficial o haber obtenido el grado de Oficial provisional o de complemento, aún cuando estos últimos no ostente título académico, y

e) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional. A los aspirantes a la plaza de cupo libre se les exige especialmente, que acrediten ser de inmejorables antecedentes político-sociales y la adhesión entusiasta al Glorioso Alzamiento. Los aspirantes femeninos demostrarán, en su caso, hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre Servicio Social de la mujer.

Para resolver, en su caso, los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los opositores, se tendrá presente la escala establecida en el artículo noveno, apartado d) de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939. Y por lo que afecta a la plaza del cupo de oposición libre, los empates, si se presentaran, se resolverán con arreglo a esta orden de preferencia:

1. Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

2. Haber obtenido mayores recompensas militares.

3. La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

4. En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar, y en su defecto, la posesión de la Medalla de Oviedo.

Las instancias en solicitud de tomar parte en las oposiciones que se anuncian, se presentarán en la secretaría del Ayuntamiento, acom-

pañadas de documentos públicos, fehacientes, que justifiquen que el solicitante reúne las condiciones, cualidades y circunstancias precisas al efecto, anteriormente enumeradas. Esto, sin perjuicio de los documentos que voluntariamente presente cada solicitante para justificar méritos o servicios especiales. El plazo para presentación de las instancias y documentos, será de un mes improrrogables a contar de la fecha de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado*.

Los ejercicios de la oposición se celebrarán en la Casa consistorial de Oviedo, transcurridos que sean cuatro meses desde la publicación de esta convocatoria en el periódico oficial indicado. Estos ejercicios serán dos: uno práctico, y otro teórico. El primero de ellos, o sea el práctico será eliminatorio.

Este ejercicio práctico consistirá en escritura al dictado, y análisis gramatical, así como en la tramitación, información y resolución de un expediente gubernativo sobre materias de las del Programa de la oposición, a base de un tema que se elegirá por sorteo entre seis que previamente señale el Tribunal, y que el opositor desarrollará por escrito, en el espacio máximo de una hora, pudiendo utilizar al efecto, los textos legales que el interesado aporte y tenga a bien.

El ejercicio teórico consistirá en la exposición, durante una hora, como máximo, de la contestación a cinco temas, determinados por sorteo, de los comprendidos en el aludido Programa, que se inserta en esta convocatoria, sorteo que se efectuará del modo necesario para que los temas que resulten elegidos sean precisamente: dos, de los cincuenta y seis primeros temas; otro, de los temas número cincuenta y siete al sesenta y tres, inclusive; otro, de los temas sesenta y cuatro al setenta y cuatro, inclusive también, y otro, de los temas setenta y cinco al ochenta, incluidos ambos.

Todo miembro del Tribunal podrá conceder a cada uno de los opositores, hasta seis puntos, en cada ejercicio. Y se entenderá eliminado, en el primer ejercicio o sea en el práctico, el opositor que no alcance la puntuación mínima de veinte puntos. Se tendrá por desaprobadado al opositor que en ambos ejercicios no obtenga un total de cuarenta puntos. De todas suertes, el número de opositores aprobados en ningún caso podrá exceder del de plazas anunciado en esta convocatoria, conforme previene el artículo decimocuarto de la precitada Orden ministerial.

El Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones estará constituido por los Gestores municipales D. Emilio Cuesta y D. José María Alvear, y por el Secretario del Ayuntamiento, todos en representación de la Corporación municipal; por el Profesor de la Universidad de Oviedo, D. Francisco F. Iardón; por don Paulino G. Sardonis como representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo, y por el Secretario accidental del Gobierno civil D. Antonio G. Rubin, como funcionario

designado al efecto por la Dirección General de la Administración Local

A cada solicitud para opositar, se acompañará el resguardo acreditativo de que el interesado ingresó en la Depositaria municipal la cantidad de quince pesetas en concepto de derechos.

Toda cuestión o duda que pueda presentarse con ocasión de las oposiciones, será resuelta libremente por el Tribunal, en cuanto no esté prevista en la presente convocatoria o en las disposiciones legales de aplicación.

El Programa de referencia, que regirá en las oposiciones que se convocan, será el siguiente:

Tema 1. Concepto del Estado. Elementos integrantes del Estado y consideración jurídica de los mismos. Funciones esenciales del Estado y medios para realizarlas.

Tema 2. Organización actual del Estado español. Jefe del Estado. Sus potestades. Consejo de Ministros.

Tema 3. Ministros. Centros directivos que de ellos dependen y servicios que les incumben.

Tema 4. Organización del Ministerio de la Gobernación. Subsecretarías y Direcciones que comprende. Consideración especial de la Dirección General de la Administración Local. Beneficencia. Fiscalía de la Vivienda. Reconstrucción.

Tema 5. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Sentido general del Movimiento. Actuación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a treves de sus órganos provinciales y locales, en las provincias y municipios.

Tema 6. Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Servicios. Milicia y Sindicatos. Del Jefe Nacional del Movimiento. De la Junta Política y de su Presidente. Nombramiento, deberes y atribuciones del Secretario general Consejo Nacional. Sus funciones. Reforma e interpretación de los Estatutos.

Tema 7. Los nuevos fundamentos políticos. Normas sobre unidad de España. Supresión sobre Regiones Autónomas. Ley de Responsabilidades políticas. Disposiciones sobre depuración de funcionarios e idea general de las mismas.

Tema 8. Fundamento religioso de la vida española en el Nuevo Estado. Consideración especial sobre la religión en la enseñanza. Actividad administrativa en orden a la disciplina de costumbres. Derogación de las leyes laicas.

Tema 9. Fundamento social del Nuevo Estado. Fuero del Trabajo. Organización sindical. Magistratura del Trabajo.

Tema 10. Servicio social de la mujer. Protección a mutilados y ex combatientes. Consideración que merecen los ex-captivos y personas de las víctimas de la guerra.

Tema 11. Nuevas disposiciones de orden benéfico y social. Reglamentación de la vivienda y creación del Instituto Nacional de la misma. Exención de pago en favor de los parados. Gratuidad de matrículas y becas. Prestación perso-

nal. Redención de penas por el trabajo.

Tema 12. Orden público. Dirección general de Seguridad. Policía de imprenta. Estudio especial de la Ley de 22 de abril de 1938.

Tema 13. Breve idea de la política financiera del Nuevo Estado. Normas que en orden a la moneda y prohibición de poseer divisas extranjeras se han dictado. Ley de delitos monetarios.

Tema 14. Breve idea de la política económica del Nuevo Estado. Intervención del estado en el establecimiento de nuevas industrias y en la designación de consejeros y gerentes. Exámen de la Ley de 24 de octubre de 1939 sobre protección a las nuevas industrias de interés nacional. Servicio de abastecimiento.

Tema 15. Forma que reviste las resoluciones ministeriales. Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

Tema 16. Nociones relativas al procedimiento gubernativo. Incoación y tramitación de expedientes. Recursos gubernativos. Recursos contencioso-administrativos. Cuando proceden y ante quien se interponen.

Tema 17. Derecho municipal. Idea del municipio en España. Entidades locales menores. Agrupaciones intermunicipales. Objetos y modo de constituir las.

Tema 18. Términos municipales. Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios. Cambios de denominación y capitalidad de los mismos. Deslinde de términos municipales.

Tema 19. De la población, clasificación de los habitantes del término municipal. Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.

Tema 20. Padrón municipal, concepto. Quiénes pueden y deben ser inscritos en él. La cualidad de extranjero en relación con el municipio.

Tema 21. Organismos municipales y generales. Concejo abierto. Régimen de carta.

Tema 22. Gobierno por comisión y por gerencia. Estudios de estas formas de gestión municipal.

Tema 23. Enumeración de las Autoridades municipales. Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndicos. Presidentes de juntas administrativas de las entidades locales menores. Sus facultades. De los concejales.

Tema 24. De la intervención vecinal por referendum. Estudio del Decreto de 25 de marzo de 1938.

Acuerdos municipales que para su efectividad requieren previa autorización del Ministerio de Hacienda, en los que es preceptivo el informe de dicho Ministerio. Exámen especial del Decreto de 2 de abril de 1930 y de sus disposiciones complementarias y aclaratorias.

Tema 25. Idea general de la competencia municipal. Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

(Concluirá)

Esc. Tipograf. de la Residencia provincial